



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 FEB 2022	
Recibido	112
Exp. N°	46584
	Hs. C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**MARCO REGULATORIO PARA LA SEGURIDAD LOCAL**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Créase el marco regulatorio provincial para la planificación e implementación de políticas en materia de seguridad local con alcance para todos los municipios y comunas de la provincia de Santa Fe dentro de la esfera de competencias asignadas a aquellos por las leyes 2756 y 2439, respectivamente.

**ARTÍCULO 2 - Responsabilidad del Ejecutivo Provincial.** Es responsabilidad del Ejecutivo Provincial propiciar, conforme los preceptos de la presente ley, instancias y ámbitos de articulación y coordinación a los fines de diseñar e implementar acciones territoriales de prevención y control en materia de seguridad.

**ARTÍCULO 3 - Definición.** Se concibe a la Seguridad Local como el ámbito en el cual se diseñan e implementan políticas locales que contemplan las especificidades territoriales de los entornos urbanos y rurales propios de cada municipio y comuna de la Provincia.

Las mismas están orientadas a:

- a) asegurar el orden público y preservar la integridad y derechos de las personas y sus bienes, la libertad y la paz pública en el marco del Estado de Derecho,
- b) promover la convivencia democrática y el respeto de los Derechos Humanos, garantizando la integralidad de las estrategias de prevención del delito y las violencias,
- c) establecer procesos participativos de coproducción de las políticas de seguridad.

**ARTÍCULO 4 - Principios de la seguridad local.** A los efectos de la presente ley se consideran principios fundamentales de la seguridad local, los siguientes:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Conducción política: Es responsabilidad exclusiva e indelegable del Poder Ejecutivo Provincial, la planificación, ejecución, control y evaluación de las políticas de seguridad local, según lo estipulado por la Ley Orgánica de Ministerios.
- b) Universalidad e Igualdad de acceso; entendiéndose por ello garantizar a la ciudadanía santafesina el acceso a la seguridad de su persona y bienes en forma igualitaria y universal;
- c) Convivencia y reducción de la violencia social como ejes prioritarios de las políticas públicas en materia de seguridad local;
- d) Perspectiva de género y respeto de la diversidad, entendiéndose por ello que las políticas de seguridad local deben incorporar en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, mecanismos de prevención de la discriminación por razones de género, así como cualquier otro tipo de discriminación;
- e) Transparencia: las políticas de seguridad local deben ser abiertas y propender a dar cuenta a la ciudadanía de todas sus acciones, a través de la publicación de sus actos, utilización de fondos y recursos públicos, garantizar el acceso a información adecuada, oportuna y de calidad y la prevención, detección y sanción de casos de incompetencia y corrupción;
- f) Legalidad: Las políticas de seguridad local tanto en las etapas de diseño como de implementación, deben resguardar la vigencia de los valores jurídicos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes;
- g) Participación ciudadana: El involucramiento de las ciudadanas y ciudadanos en las diferentes etapas de las políticas de seguridad local resulta fundamental para generar confianza y conciencia a través del debate público y el acceso a información como así también para estructurar mecanismos de consulta, participación, planificación y de control externo sobre el accionar de las agencias del Estado;
- h) Proximidad y territorialidad: Las etapas de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas de seguridad local deben



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

realizarse garantizando la cercanía con los actores públicos, privados y la ciudadanía en general de todo el territorio provincial;

i) Integralidad: debe dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas o vulnerabilidades y poder desarrollar mecanismos de prevención, contención y abordaje;

j) Profesionalismo, se considera fundamental el sostenimiento de equipos técnicos especializados y la gestión orientada por resultados basada en metas objetivas e indicadores adecuados de monitoreo y evaluación.

**ARTÍCULO 5 - Competencias de los municipios y comunas.** Los Municipios y Comunas diseñan una política local de seguridad según la conceptualización establecida en la presente Ley, actuarán tanto en el diseño como en la implementación, con colaboración y coordinación con el Ministerio de Seguridad. Asimismo, promoverán la participación ciudadana en todas sus fases de implementación.

**ARTÍCULO 6 - Funciones específicas.** Corresponde a los municipios y comunas las siguientes funciones específicas:

a) Colaborar en la elaboración de información y estudios de diagnóstico sobre la seguridad local;

b) Contribuir en el ámbito de sus respectivas competencias con el Ministerio de Seguridad en todo lo necesario para el diseño e implementación de acciones territoriales de prevención y participación comunitaria;

c) Participar de las Mesas de Coordinación Institucional en Seguridad Local, dispositivos y estrategias multiagenciales de intervención y de todas las instancias y ámbitos de articulación y coordinación dispuestos por el Ministerio de Seguridad;

d) Promover alianzas estratégicas intersectoriales e intergubernamentales, con actores de la sociedad civil y de otros niveles de gobierno;

e) Desarrollar estrategias integrales de abordaje para la prevención de la violencia social, urbana y de género y promoción de la convivencia en el marco de sus competencias;

f) Profundizar políticas públicas de cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes y grupos de mayor vulnerabilidad, en coordinación las reparticiones provinciales competentes;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) Poner en marcha observatorios locales de seguridad u otras instancias de elaboración de información sobre la seguridad local, que integren la mirada comunitaria y en articulación con el Ministerio de Seguridad;
- h) Diseñar e implementar ámbitos institucionales específicos de abordaje de la seguridad a nivel local en el marco de sus competencias;
- i) Promover la organización de servicios civiles de protección y asistencia a los ciudadanos ante situaciones de emergencia y desastre en coordinación con el Ejecutivo Provincial según ley 8094; y,
- j) Colaboración con el gobierno provincial para la atención de víctimas de delito y en el desarrollo de iniciativas de inclusión para personas que hayan egresado de instituciones penitenciarias.

**ARTÍCULO 7 - Secretaría de Asuntos de Seguridad Local.** Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Secretaría de Asuntos de Seguridad Local que será responsable de la instrumentación del Programa Provincial de Seguridad Local previsto en la presente ley.

**ARTÍCULO 8 - Programa provincial de seguridad local.** El programa provincial de seguridad local tiene por objetivo la implementación de estrategias de seguridad en coordinación con gobiernos locales, el asesoramiento técnico para la instrumentación de planes de seguridad local, la coordinación de las mesas de coordinación institucional en seguridad local y la gestión de un fondo de seguridad local para la promoción de estrategias en seguridad por parte de los municipios y comunas.

**ARTÍCULO 9 - Creación de las Mesas de Coordinación Institucional en Seguridad Local.** Créanse las Mesas de Coordinación Institucional en Seguridad Local en el ámbito de cada Municipio o Comuna de la Provincia de Santa Fe que adhieran a la presente ley.

**ARTÍCULO 10 - Definición.** Las Mesas de Coordinación Institucional en Seguridad Local constituyen ámbitos de colaboración, complementación y trabajo conjunto entre las autoridades provinciales y municipales o comunales en materia de seguridad local, como un aspecto fundamental en la focalización de las estrategias de seguridad.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 11 - Funciones.** Las Mesas de Coordinación Institucional en Seguridad Local tienen las siguientes funciones:

- a) Entender e intervenir en las cuestiones y problemáticas atinentes a la seguridad local en el ámbito jurisdiccional del municipio o comuna;
- b) Elaborar de manera conjunta un cuadro de situación de las cuestiones y problemáticas atinentes a la seguridad local que sirvan de base para diseñar, formular y llevar a cabo las estrategias y acciones de seguridad local;
- c) Elaborar propuestas y sugerencias a las autoridades superiores ministeriales atinentes a la seguridad local en el ámbito jurisdiccional del municipio o comuna;
- d) Elaborar y formular un reporte periódico con el conjunto de actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos en materia de seguridad local;
- e) Invitar a las autoridades y funcionarios públicos provinciales, municipales y judiciales con incidencia en el ámbito local, así como a actores de la sociedad civil, a abordar y analizar las cuestiones y problemáticas atinentes a la seguridad local en el ámbito jurisdiccional del municipio o comuna y formular sugerencias al respecto;
- f) Rendir cuentas a la comunidad local sobre las actividades y desempeño de la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local en relación a los problemas identificados; y,
- g) Analizar y proponer la firma de convenios para el accionar de los dispositivos de intervención multiagencial para el abordaje territorial de violencias.

**ARTÍCULO 12 - Integración.** Las Mesas De Coordinación Institucional En Seguridad Local están integradas por las siguientes autoridades permanentes:

- a) Un representante del Ministerio de Seguridad designado por el titular de esa cartera, a cargo de la presidencia de la misma;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) Un funcionario municipal designado por el Intendente del Municipio de referencia, responsable de las operaciones y acciones institucionales de prevención y conjuración por parte del Municipio.

c) Una autoridad policial que designe el Ministro de Seguridad con jurisdicción en el Municipio o Comuna de referencia, responsable de las operaciones y acciones policiales de prevención y conjuración.

d) Un representante del Ministerio Público de la Acusación, a designar por el Fiscal General, responsable de la coordinación de las acciones de política criminal en el territorio.

En caso de ausencia, las diferentes instancias deben producir los reemplazos en tiempo y forma, garantizando la continuidad del funcionamiento de la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local.

**ARTÍCULO 13 - Funcionamiento.** La Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local debe funcionar de manera permanente y debe asentar sus resoluciones en actas debidamente protocolizadas. Sus resoluciones deben ser adoptadas por consenso de las partes y, si no se llegara al mismo, debe quedar debidamente asentado en actas y ello debe ser informado a las autoridades superiores ministeriales y municipales.

**ARTÍCULO 14 - Deber de confidencialidad.** Los integrantes de la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local deben resguardar la confidencialidad de la información reservada a la que tengan acceso, así como a guardar la más estricta reserva de las tareas efectuadas y de la información recibida o producida, cuya publicidad afecte la implementación de las acciones de seguridad local o la intimidad de las personas. El deber de confidencialidad se extiende a todos los empleados y funcionarios intervinientes.

**ARTÍCULO 15 - Gratuidad.** La Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local no implica erogaciones presupuestarias ni financieras a excepción de convenios específicos que se celebren en el marco de la presente ley.

**ARTÍCULO 16 - Autonomía.** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local, cada



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

jurisdicción o repartición que la integra mantiene su individualidad y autonomía en el marco de su de su respectiva competencia, como también la de sus unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias.

**ARTÍCULO 17 - Intervenciones por resolución de problemas.** Las operaciones y acciones de seguridad local se deben planificar, implementar y evaluar a partir de las problemáticas de los delitos y faltas graves cometidos en el ámbito jurisdiccional del Municipio o Comuna de referencia. En función de ello, la Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local debe elaborar de manera conjunta un cuadro de situación de los delitos y faltas graves cometidos en el ámbito jurisdiccional del Municipio de referencia, mediante una Unidad de Análisis Local integrada por funcionarios ministeriales, municipales y policiales con jurisdicción en el Municipio o Comuna de referencia, designados por sus respectivas autoridades institucionales. La Unidad de Análisis Local debe identificar los problemas delictivos y sustantivos de seguridad local que originan distintos incidentes; diseñar e implementar intervenciones policiales y municipales sobre los mismos; y monitorear y evaluar tanto los procesos como los resultados de las intervenciones policiales y municipales en el municipio de referencia.

**ARTÍCULO 18 - Evaluación del desempeño policial.** Cada Mesa de Coordinación Institucional en Seguridad Local celebrará reuniones de las que deben participar los responsables de cada dependencia policial del Municipio o Comuna de referencia, a los fines de abordar y analizar las problemáticas de los delitos y faltas graves, las intervenciones policiales y municipales llevadas a cabo y los planes futuros de prevención y conjuración policial y municipal en sus áreas de responsabilidad.

**ARTÍCULO 19 - Evaluación integral.** El Intendente o Presidente Comunal y el Ministro de Seguridad, o las respectivas autoridades designadas por éstos, deben realizar una evaluación integral del funcionamiento y desempeño de la Mesa de Coordinación.

**ARTÍCULO 20 - Creación del fondo para la seguridad local.** Créase el fondo para la seguridad local destinado al financiamiento de iniciativas en seguridad local diseñadas en el marco de las mesas de coordinación



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

institucional en seguridad local. El aporte que reciban los Municipios y Comunas tiene carácter de no reintegrable.

**ARTÍCULO 21 - Composición del fondo.** El Fondo se constituye anualmente con una cantidad equivalente al 5% del gasto presupuestado en la Categoría Programática 16.0.0.1 (Seguridad de Personas y Bienes) del SAF 1 del Ministerio de Seguridad, o de aquella categoría que la reemplace.

**ARTÍCULO 22 - Iniciativas pasibles de financiamiento.** Son pasibles de financiamiento a través del fondo para la seguridad local, las siguientes iniciativas:

- a) Generación, reparación y mejoramiento de infraestructura para la integración urbana así como la realización de actividades de prevención de situaciones de violencia;
- b) Implementación de iniciativas que promuevan espacios seguros y la revitalización de zonas con altos niveles de violencia;
- c) Compra, reparación y mantenimiento de equipamientos tecnológicos de videovigilancia;
- d) Estudios y relevamientos específicos en materia de seguridad local;
- e) Promoción de espacios específicos de participación ciudadana en materia de seguridad local;
- f) Puesta en marcha de guardias locales de prevención de la violencia y promoción de la convivencia;
- g) Estrategias de inclusión social en vinculación con el servicio pospenitenciario provincial; y,
- h) Otras iniciativas que la comisión de seguimiento considere que se enmarquen en los objetivos de la presente ley.

**ARTÍCULO 23 - Distribución del fondo.** El fondo es distribuido entre los municipios y comunas que adhieran a la presente de la siguiente manera:

- a) 10% en partes iguales para cada municipio y comuna;
- b) 90% restante en forma proporcional a la cantidad de habitantes.

**ARTÍCULO 24 - Comisión de seguimiento.** Créase una Comisión de Seguimiento integrada por un representante de la Secretaría de Asuntos de Seguridad Local, tres (3) Senadores y tres (3) Diputados nominados por



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

simple mayoría de legisladores presentes y sujetos a remoción por idéntico procedimiento, cuya función será la evaluación y aprobación de los proyectos presentados por los municipios y comunas para su respectivo financiamiento.

**ARTÍCULO 25 - Adhesión.** Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente.

Autores: Pablo Pinotti y Lionella Cattalini



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nos enfrentamos en la provincia de Santa Fe a una coyuntura muy particular en términos de seguridad pública. En los últimos años, hemos vivenciado un recrudecimiento, en especial en las grandes ciudades, de homicidios, balaceras, extorsiones y amenazas que preocupan a santafesinos y santafesinas.

Ante esta situación, los representantes de gobiernos locales se encuentran muy preocupados y con escasos recursos y herramientas para desarrollar acciones encaminadas a reducir situaciones de violencia así como a prevenir hechos delictivos. Asimismo, también es importante mencionar que estos últimos, asumen diversas modalidades a lo largo y ancho de nuestra provincia y, por ello, es preciso que se analicen y se diseñen políticas específicas adecuadas para el combate al delito según cada realidad local.

Es necesario que a través de una norma, pueda establecerse un marco jurídico que establezca claramente las funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad y les dé herramientas para accionar, en el marco de sus competencias.

La presente, no desconoce la responsabilidad principal e indelegable del Gobierno Provincial para el abordaje de la seguridad pública, pero pretende establecer algunos principios y espacios institucionales para que los gobiernos locales que adhieran a la presente ley, en un marco colaborativo con el Ministerio de Seguridad, puedan planificar y llevar adelante proyectos específicos de seguridad.

Tanto en la ley de municipalidades como de comunas (2756 y 2439) no se establecen atribuciones concretas en materia de seguridad pública a los gobiernos locales pero sí, se otorga al gobierno local competencias que contribuyen a la disminución de situaciones de violencia social y prevención del delito a través de la intervención en infraestructura, iluminación, salud e higiene, inclusión social, entre otras. En el marco de estas leyes, así como la Constitución Provincial, este proyecto pretende



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

avanzar estableciendo funciones específicas y recursos para que los municipios y comunas puedan accionar en materia de seguridad.

Así, es preciso destacar tres elementos constitutivos de la presente que entendemos son claves para abordar la seguridad en Santa Fe.

En primer lugar, la institucionalización de la Secretaría de Asuntos de Seguridad a nivel local en el ámbito del Ministerio de Seguridad, que tiene por objeto el diseño e implementación de estrategias de seguridad en coordinación con gobiernos locales, así como el asesoramiento técnico a municipios y comunas y la coordinación de las mesas de coordinación institucional en seguridad local y el fondo de seguridad local.

En segundo lugar, la puesta en marcha de las mesas de coordinación institucional en seguridad local que se pondrán en marcha en todo municipio o comuna que adhiera a la presente ley con el fin de establecer ámbitos permanentes de colaboración, complementación y trabajo conjunto entre las autoridades provinciales y municipales en materia de seguridad local.

En tercer lugar, la constitución de un fondo con su correspondiente comisión de seguimiento para financiar a través de proyectos iniciativas que se planifiquen en el marco de las mesas de coordinación institucional en seguridad local. Esto último nos parece vital para que las mesas de coordinación puedan contar con recursos que permitan ejecutar iniciativas planificadas en ese ámbito.

Entendiendo que esta ley significará un gran aporte para el abordaje de la seguridad pública en nuestra provincia, solicito a mis pares me acompañen.

**Autores: Pablo Pinotti y Lionella Cattalini**